


Guía para el fomento del plástico reciclado en la compra pública

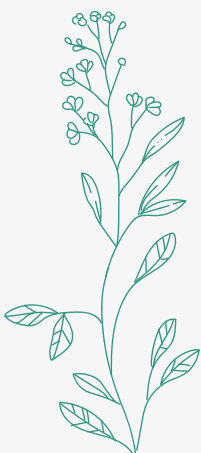
Guía elaborada por  VEOLIA |  Fundación
UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Con la participación de  ANARPLA



ÍNDICE

- 
- 1 | 1 | ¿Cuál es el objetivo de la presente guía?
 - 1 | 2 | ¿A quién va dirigida?
 - 1 | 3 | ¿Por qué es necesario fomentar el uso de plástico reciclado en la contratación pública?
 - 2 | 4 | ¿Existen previsiones legales en la UE sobre el contenido reciclado de determinados productos?
 - 3 | 5 | ¿Qué papel pueden desempeñar los contratos públicos en fomento del plástico reciclado de acuerdo con la normativa española de aplicación?
 - 4 | 6 | ¿Qué tipos de criterios o cláusulas ambientales se pueden utilizar en la contratación pública?
 - 5 | 7 | ¿Cómo aprovechar las posibilidades que ofrece la preparación de un contrato público para impulsar el uso de contenido de plástico reciclado en la adquisición de productos?
 - 7.1 | Reflejar en el objeto del contrato los objetivos de sostenibilidad
 - 7.2 | Las especificaciones técnicas de los servicios contratados pueden referirse a criterios de sostenibilidad
 - 7.2.1 | Consideraciones generales
 - 7.2.2 | ¿Es posible exigir en el pliego de prescripciones técnicas que los productos suministrados o incorporados a un servicio u obra sean exclusivamente de plástico?
 - 7.3 | Los criterios de adjudicación permiten primar aquellas ofertas que impulsen la integración de contenido de plástico reciclado
 - 7.4 | Las condiciones especiales de ejecución pueden exigir que el contratista cumpla determinadas condiciones ambientales
 - 7.5 | Las etiquetas ambientales pueden utilizarse para definir cláusulas o criterios del contrato





- 8 | ¿Por qué es clave motivar en el expediente de contratación las cláusulas o criterios de fomento de plástico reciclado?
- 9 | ¿Qué podemos hacer para garantizar que el o los contratistas implicados cumplen con los criterios o cláusulas de contenido de plástico reciclado?
- 9 | 10 | ¿Cuál es el contenido de la presente guía?
- 10 | 11 | ¿Cuál es la estructura y contenido de las fichas?
- 10 | 12 | ¿Cómo se pueden utilizar las fichas en el proceso de preparación de un contrato público?

11 | **FICHA 1.**
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE EDIFICIOS DE OFICINAS Y OBRAS

- A. Redacción del proyecto de obra o de reforma de edificios
- B. Ejecución de obra nueva o reformas de edificios

14 | **FICHA 2**
PROYECTOS DE DISEÑO DE CARRETERAS

16 | **FICHA 3**
MOBILIARIO URBANO Y DE OFICINA

- A. Mobiliario urbano
- B. Mobiliario de oficina
- C. Adquisición de señales de tráfico



19

**FICHA 4
PARQUES Y JARDINES**

- A. Mobiliario urbano y otros elementos para construcción y mantenimiento de parques y jardines
- B. Sacos de abono y tierra y bolsas de recogida de poda
- C. Suministro de plantas y árboles
- D. Tuberías de riego por goteo

22

**FICHA 5
PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA**

- A. Herramientas y útiles de limpieza
- B. Envases

25

**FICHA 6
CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN**

- A. Envases y embalajes de plástico para el suministro de alimentos
- B. Bolsas de residuos de plástico en los servicios de restauración
- C. Electrodomésticos en los servicios de restauración
- E. Máquinas expendedoras de bebidas

28

**FICHA 7
CONTENEDORES Y PAPELERAS**

29

**FICHA 8
PRODUCTOS TEXTILES**





1 | ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PRESENTE GUÍA?

La presente guía ofrece **cláusulas y criterios ambientales para integrar en la contratación pública el objetivo del impulso del material plástico reciclado**, contribuyendo así a los objetivos de la política de economía circular de la UE y de España.

La guía ha sido elaborada teniendo en cuenta el **marco normativo en vigor** en el momento de su finalización. Será objeto de **revisiones periódicas** para adaptarla a los constantes cambios regulatorios que se están produciendo en el marco dinámico de la política de economía circular de la UE.

2 | ¿A QUIÉN VA DIRIGIDA?

Está dirigida al personal jurídico y técnico de los **órganos de contratación pública** que intervienen en los procesos de preparación y de ejecución de contratos públicos, con la finalidad de poner a su disposición criterios y cláusulas predefinidas que faciliten la integración de criterios y cláusulas de economía circular en los **pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares**.



3 | ¿POR QUÉ ES NECESARIO FOMENTAR EL USO DE PLÁSTICO RECICLADO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA?

Se pretende dar cumplimiento a los **objetivos económicos y ambientales de la UE**.

La “**Una Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular**” (2018)¹ marca como objetivo el impulso de la demanda de plásticos reciclados. Para ello, indica que “*deberá establecerse un mercado para plásticos reciclados e innovadores que funcione adecuadamente y con perspectivas de crecimiento claras*”. “*La demanda de plástico reciclado en Europa deberá **cuadruplicarse**, ofreciendo un flujo estable de ingresos al sector del reciclado y seguridad en el empleo a su creciente mano de obra*”. Una de las medidas que prevé la estrategia es la **integración de este objetivo en la contratación pública**, mediante el impulso de cláusulas o criterios sobre contenido de plástico reciclado.

El **Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular por una Europa más Limpia y más Competitiva** (2020)² da continuidad al objetivo de aumentar la circulación de plásticos reciclados. Prevé el establecimiento de **requisitos mínimos obligatorios de plástico reciclado para determinados productos, como envases, materiales de la construcción y vehículos**. Por su parte el **Pacto para una industria limpia** (2025)³ de la UE marca como objetivo aumentar la tasa de uso circular de materiales del 11,8% actual al 24% de aquí a 2030.

La Comisión adoptará la “**Pacto por una Industria Limpia: una Hoja de Ruta Conjunta para la Competitividad y la Descarbonización**” en 2026, con la finalidad de permitir la libre circulación de materias primas secundarias y residuos, fomentar una mayor oferta de materiales reciclados de alta calidad y estimular la demanda de materiales secundarios y productos circulares. También **impulsará la demanda de materias primas secundarias mediante la contratación pública**.

1. Comunicación de la Comisión, “Una Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular” (COM (2018) 28 final).

2. Comunicación de la Comisión, “Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular por una Europa más Limpia y más Competitiva” (COM (2020) 98 final).

3. Comunicación de la Comisión, “Pacto por una Industria Limpia: una Hoja de Ruta Conjunta para la Competitividad y la Descarbonización” (COM (2025) 85 final).

4 | ¿EXISTEN PREVISIONES LEGALES EN LA UE SOBRE EL CONTENIDO RECICLADO DE DETERMINADOS PRODUCTOS?

El **reglamento (UE) 2024/1781**, 13 de junio, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de **diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles**, prevé el desarrollo de **exigencias mínimas de contenido de material reciclado para los productos**, que será concretado por la Comisión Europea en los próximos años. El reglamento recoge el establecimiento, durante los próximos años, de requisitos mínimos de **contratación pública ecológica para productos**, que podrán estar vinculados a la exigencia de un contenido reciclado.

En el ámbito concreto de los vehículos, se está tramitando en estos momentos la aprobación de la **Propuesta de reglamento relativo a los requisitos de circularidad aplicables al diseño de los vehículos y a la gestión de los vehículos al final de su vida útil**. En la propuesta inicial de la Comisión Europea se prevé un objetivo obligatorio de plástico reciclado posconsumo del 25% en peso para cada vehículo nuevo homologado, para cuya medición se desarrollarán metodologías armonizadas a nivel de la UE.

De acuerdo con la Directiva 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (SUP) y la **Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular** se dispone porcentajes mínimos de plástico reciclado para botellas de bebidas de PET de hasta tres litros: un 25%, a partir de 1 de enero de 2025; un 30%, a partir de 1 de enero de 2030.

Estas exigencias de la Ley se contienen igualmente en el **Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases**. Además, más allá de las indicadas obligaciones, el Real Decreto integra una serie de previsiones aspiracionales de contenido reciclado que afectan a envases de plástico no fabricados con plástico compostable⁴, y a envases fabricados con plástico no compostable⁵.

Con carácter más amplio, el **reglamento 2025/40**, de 19 de diciembre, sobre **envases y residuos de envases de la UE** establece un **contenido mínimo de plástico reciclado posconsumo** en envases de plástico para los años 2030 y 2040, tal y como prevé el siguiente cuadro:

TIPO DE ENVASE	A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2030	A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2040
Envases de plástico aptos para el contacto fabricados en PET	30%	50%
Envases de plástico aptos para el contacto fabricados con materiales distintos del PET (excepto botellas de bebidas de plásticos de un solo uso)	10%	25%
Botellas de plástico de un solo uso para bebidas	30%	65%
Otros envases de plásticos	35%	65%

4. “Para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases, cada productor de producto tratará de que los envases de plástico no fabricados con plástico compostable que ponga en el mercado, tengan los siguientes contenidos de plástico reciclado: a) En 2025, los envases fabricados con tereftalato de polietileno (PET): al menos un 25% de plástico reciclado, calculado como una media de todos los envases PET que introduzca en el mercado; b) En 2025, los envases de plástico no sujetos a la obligación del punto a): al menos un 20% de plástico reciclado, calculado como una media de todos los envases de este tipo que introduzca en el mercado; c) En 2030, los envases de plástico: al menos un 30% de plástico reciclado, calculado como una media de todos los envases de plástico que introduzca en el mercado. No obstante lo anterior, los productores deberán cumplir con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 57 de la Ley 7/2022, de 8 de abril” (art. 11.3, RD 1055/2022).

5. “Para impulsar el cumplimiento de los objetivos del apartado 3, en 2030 los productores de producto tratarán de que los envases fabricados con plástico no compostable que pongan en el mercado, alcancen el siguiente porcentaje de contenido de plástico reciclado por envase: a) 35% para frascos, garrafas y artículos similares de plástico de hasta 5 litros de capacidad, incluyendo sus tapones y tapas en el cómputo total del envase. b) 15% para botes, tarros, tarrinas, bandejas, cestas y otros artículos similares de plástico. c) 15% para películas de plástico utilizadas en aplicaciones de envasado primario, incluido embolsados, revestimientos, tapas despegables o envoltorios, entre otros. d) 30% para películas de plástico utilizadas en aplicaciones de envasado secundario o terciario, como envolturas retráctiles, revestimientos, sacos, embalaje de burbujas, sobres, entre otros. e) 60% para palés, cajas, bidones y contenedores de almacenamiento al por mayor y otros artículos similares de plástico” (art. 11.4, RD 1055/2022).

Estas previsiones del reglamento 2025/40 de la UE implican la necesidad de revisar la regulación española sobre contenido reciclado prevista en el reglamento 1055/2022 español.

Aunque los porcentajes previstos por el **reglamento 2025/40** aún no son exigibles, hasta que se cumplan los plazos indicados, las entidades del sector público **podrán exigir y/o valorar porcentajes de contenido reciclado** en los envases utilizados en servicios, obras o suministros que contratan, contribuyendo así a acelerar el cumplimiento de

los objetivos económicos vinculados al impulso del mercado de materias primas secundarias.

En coherencia con las previsiones regulatorias, la presente guía alude al **contenido mínimo de plástico reciclado “posconsumo”**, no al preconsumo, como vía para estimular el mercado del reciclaje y lograr cerrar efectivamente el ciclo de vida de los productos, evitando que los residuos lleguen al medio ambiente y transformando el desecho generado por la sociedad en un recurso productivo real.

5 | ¿QUÉ PAPEL PUEDEN DESEMPEÑAR LOS CONTRATOS PÚBLICOS EN FOMENTO DEL PLÁSTICO RECICLADO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA ESPAÑOLA DE APLICACIÓN?

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP) dispone que “en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos” (art. 1.3, LCSP).

La integración de criterios ambientales es una **obligación para los órganos de contratación**. Para dar cumplimiento a dicha exigencia, la LCSP ofrece la posibilidad de darle cumplimiento mediante criterios o cláusulas de diferente naturaleza, como veremos en el punto 6 de la presente guía.

La LCSP no define **objetivos ambientales de obligada consideración**, que se fijan para la actividad contractual del sector público en la legislación sectorial en materia de clima y economía circular:

- ▶ La **Ley 7/2022, de 8 de mayo, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** dispone que las administraciones públicas “incluirán”, en el marco de contratación de las compras públicas, el uso de “*productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas*” (art. 16.2). **Es imperativo, por tanto, el uso de materias primas secundarias en el marco de las compras públicas.**
- ▶ La **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética** dispone que en la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal “incorporarán”, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono. A tal efecto, la Ley prevé que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un **catálogo de prestaciones técnicas**. Este catálogo ha sido aprobado en septiembre de 2025 y en él se incorporan, entre otras, prescripciones técnicas referidas a la utilización de materiales fabricados con “**alto contenido en material reciclado**”.



Teniendo en cuenta este marco jurídico, el objetivo comunitario de fomentar el mercado de plástico reciclado en la UE, los objetivos del Pacto Verde Europeo, el Pacto Industrial Limpio y la ambición de duplicar la tasa de uso circular de materiales (CMUR) para 2030, la **contratación pública debe desempeñar un papel tractor relevante** en el cumplimiento de dicho objetivo, especialmente teniendo en cuenta que **representa el 14% del PIB de la UE y el 13,1% en España**.

El aumento de la utilización de plástico reciclado en las prestaciones que contrata el sector público permitirá **reducir la dependencia de la extracción de combustibles fósiles** para la producción de plástico y las **emisiones de CO₂**, así como la **dependencia de la UE y de España en la importación** de materias primas vírgenes de terceros países, objetivo económico de primer orden en el nuevo contexto geoestratégico. Al integrar sistemáticamente criterios ambientales en las decisiones de contratación, las autoridades públicas pueden:

Estimular la demanda de materiales reciclados

Apoyar la competitividad de la industria europea en una economía descarbonizada

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en sectores clave

Impulsar la autonomía estratégica mediante la eficiencia de los recursos

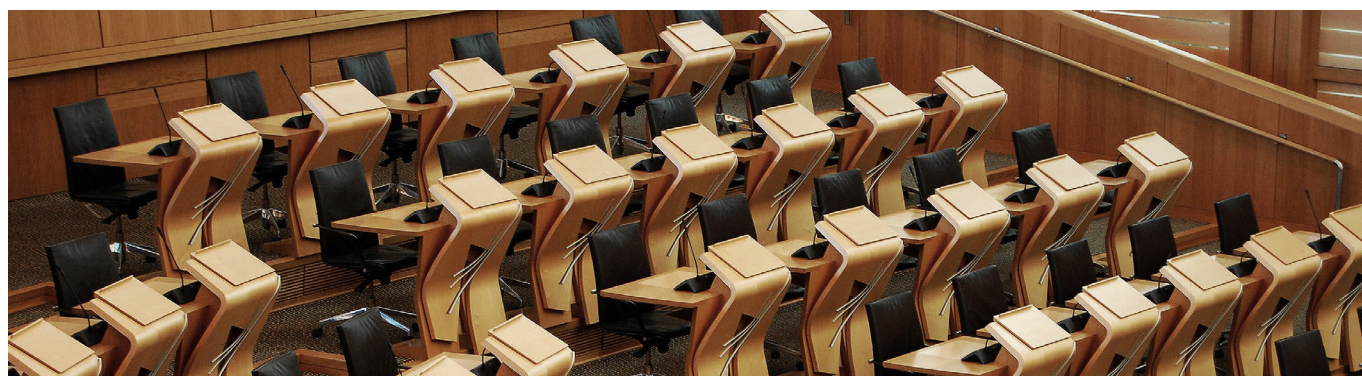
6 | ¿QUÉ TIPOS DE CRITERIOS O CLÁUSULAS AMBIENTALES SE PUEDEN UTILIZAR EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA?

La incorporación de criterios ambientales es una exigencia de la LCSP, pero deja, sin embargo, libertad para que el órgano de contratación pueda llevarla a cabo como:

- 1) **Prescripción técnica** (en el pliego de prescripciones técnicas).
- 2) **Condición de solvencia técnica o profesional** (en el pliego de cláusulas administrativas particulares).
- 3) **Criterio de adjudicación** (en el pliego de cláusulas administrativas particulares).
- 4) **Condición especial de ejecución** (en el pliego de cláusulas administrativas particulares).

Cuando acudimos a los **criterios de adjudicación** hay que tener en cuenta que es un **espacio de mayor riesgo jurídico** que otro tipo de cláusulas o criterios, debido a las diferentes interpretaciones doctrinales de los tribunales administrativos sobre la vinculación con el objeto del contrato. A la luz del posicionamiento del respectivo tribunal administrativo competente y para reducir el riesgo jurídico, se podrá optar por utilizar especificaciones técnicas, criterios de solvencia técnica y/o condiciones especiales de adjudicación.

De acuerdo con el contexto aplicativo indicado, la guía ha optado por centrar sus recomendaciones en especificaciones técnicas de contenido reciclado.



7 | ¿CÓMO APROVECHAR LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE LA PREPARACIÓN DE UN CONTRATO PÚBLICO PARA IMPULSAR EL USO DE CONTENIDO DE PLÁSTICO RECICLADO EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS?

La preparación del contrato es la **fase que ofrece más posibilidades de integración de consideraciones ambientales**. Una buena preparación permite explotar al máximo las posibilidades de la compra pública para apoyar los objetivos ambientales y económicos, como el uso de material reciclado y el fomento de un mercado en este ámbito.

7.1. REFLEJAR EN EL OBJETO DEL CONTRATO LOS OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD

Es conveniente que los **objetivos estratégicos aparezcan formulados en el “título del contrato”, para enfatizar su relevancia**.

Esto podría significar, por ejemplo, la indicación en el “título del contrato” de la referencia al objetivo estratégico general

que se pretende impulsar, como podría ser: “Servicio de suministro de productos alimentarios con criterios de economía circular”. Un enunciado de este tipo permite a las empresas conocer que el rendimiento medioambiental, ligado al uso productos o servicios sostenibles, desempeñará un papel importante en la licitación.

7.2. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS PUEDEN REFERIRSE A CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

7.2.1. Consideraciones generales

Las prescripciones técnicas se definirán aplicando **criterios de sostenibilidad o protección ambiental**, “siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente” (art. 126.4, LCSP).

Se definirán en el **pliego de prescripciones técnicas particulares** (PPT), que pueden hacer referencia, como prevé la LCSP, al impacto o comportamiento ambiental y climático de las prestaciones. Deben definirse de modo claro y preciso. Se trata de exigencias que deben cumplir todos los licitadores. Su incumplimiento implica la exclusión de las ofertas.

Como punto de partida deberá tenerse en cuenta que las prescripciones técnicas deben proporcionar a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y **no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados** a la apertura de la contratación pública a la competencia (art. 126.1, LCSP). No podrán concebirse con el objetivo exclusivo de beneficiar a un determinado sector o producto.

Cumpliendo esta premisa, podrá establecerse, así, como prescripción técnica, que los **productos suministrados o utilizados en un determinado servicio u obra** cumplan con determinados porcentajes de material **reciclado**.

Será el órgano de contratación correspondiente el que en atención a la **tipología de prestación que se pretenda contratar** y a las circunstancias del caso y los condicionantes técnicos, económicos, de mercado o de infraestructuras, utilice todos o parte de los criterios o cláusulas propuestas en la presente guía, para la redacción final de las correspondientes especificaciones técnicas. La relación de criterios y cláusulas contenidas en la presente guía deben de considerarse como una **“caja de herramientas”** a utilizar a criterio del órgano de contratación, que requieren de adaptación caso por caso.

7.2.2. ¿Es posible exigir en el pliego de prescripciones técnicas que los productos suministrados o incorporados a un servicio u obra sean exclusivamente de plástico?

De acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto *DYKA Plastics (2025)*⁶, los órganos de contratación **no pueden exigir a los licitadores mediante especificaciones técnicas la utilización de un material determinado**, como el plástico, **sin añadir la mención «o equivalente»**. No podrán exigirse, como regla general, que los productos sean de plástico de modo exclusivo o de cualquier otro material (hormigón, gres, etc.). El órgano de contratación debe “abstenerse de imponer el uso de un material determinado, bien evitando mencionar dicho material en los pliegos de condiciones, bien mencionando uno o varios materiales añadiendo la mención «o equivalente»”. Por tanto, **las especificaciones técnicas propuestas en esta guía deberán entenderse sin perjuicio de las que se establezcan para el resto de productos de materiales alternativos** en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas. Los licitadores deberán respetar las especificaciones técnicas de contenido de plástico reciclado cuando esa sea la alternativa técnica que propongan.

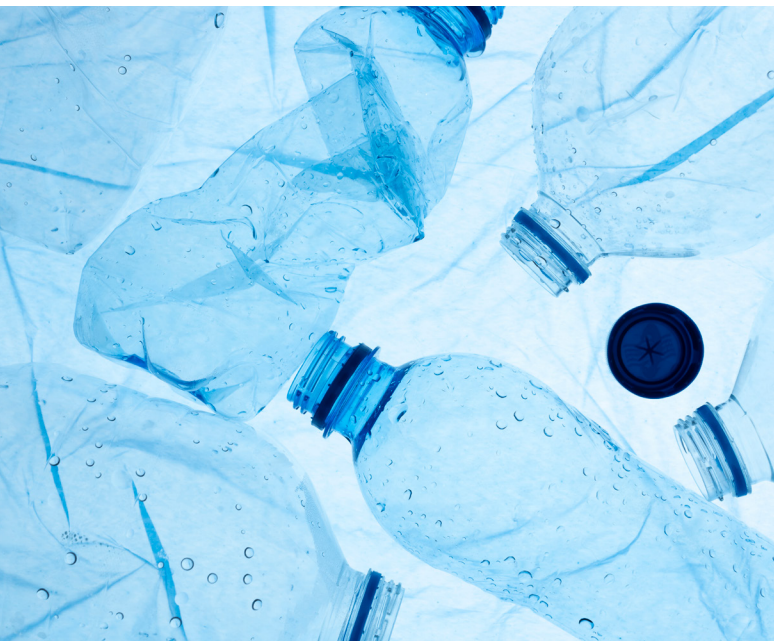
Solo podrá exigirse que un producto sea total o parcialmente de material determinado cuando “resulta inevitablemente del objeto del contrato”. Esta especificación técnica se

deriva inevitablemente del objeto del contrato cuando, a juicio del TJUE, se basa “en la **estética** buscada por el poder adjudicador o en la **necesidad de obtener la adecuación de una obra a su entorno** o cuando, habida cuenta de un **rendimiento o de una exigencia funcional**” es inevitable utilizar productos constituidos por ese material plástico. En último término, hay que indicar que la LCSP prevé la **posibilidad de establecer especificaciones técnicas basadas en el rendimiento o exigencia funcional, que pueden hacer referencia a las “características ambientales” (art. 126.5, a), LCSP) de las prestaciones, como el contenido reciclado**.

De acuerdo con lo indicado, solo es posible exigir el uso de un material determinado, como el plástico, cuando “**no cabe concebir ninguna alternativa basada en una solución técnica diferente**”. La posibilidad de exigir que los productos sean de plástico va a depender de un análisis caso por caso del cumplimiento de esta premisa.

Como conclusión, hay que tener en cuenta dos escenarios en la preparación contractual, que habrá que analizar caso por caso y que pueden implicar la adaptación de las cláusulas propuestas en la presente guía:

- ▶ **Si el plástico no es la única alternativa técnica** para dar cumplimiento a los objetivos estéticos, de adecuación al entorno o de rendimiento (incluidas las características ambientales) del órgano de contratación, en la definición de especificaciones técnicas sobre contenido reciclado referidas al uso de productos de materiales plásticos deberán ir acompañados de la mención a otros materiales añadiendo la mención “o equivalente”.
- ▶ **Si el plástico es la única alternativa técnica** para dar cumplimiento a los objetivos estéticos, de adecuación al entorno o de rendimiento o exigencia funcional (incluidas las características ambientales) del órgano de contratación, se podrá exigir la utilización de materiales plásticos, con la definición del contenido de plástico reciclado.



6. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta), de 16 de enero de 2025, asunto C-424/23, *DYKA Plastics NV y Fluvius System Operator CV*.

7.3. LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PERMITEN PRIMAR AQUELLAS OFERTAS QUE IMPULSEN LA INTEGRACIÓN DE CONTENIDO DE PLÁSTICO RECICLADO

Es posible establecer criterios de adjudicación referidos, entre otros, a la “reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero” (art. 145.2, LCSP).

Los criterios deben ser **precisos, claros, unívocos**, de forma que todos los licitadores puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma. Deben ser **suficientemente específicos y cuantificables objetivamente**.

La **ponderación** otorgada a un criterio de adjudicación referido a la sostenibilidad determina el peso que se quiere

otorgar en la licitación a este objetivo, en comparación con el precio o coste u otros elementos cualitativos. Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, es posible asignar una puntuación relevante a los criterios ambientales⁷.

La **Ley de residuos y suelos contaminados** indica que la integración de consideraciones ambientales, como la utilización de materiales procedentes de residuos, podría realizarse a través del recurso a los **criterios de adjudicación** (anexo VI).

7.4. LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN PUEDEN EXIGIR QUE EL CONTRATISTA CUMPLA DETERMINADAS CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones especiales de ejecución, que se fijen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, son **obligaciones que deben de cumplir los contratistas** en la ejecución del contrato (art. 202, LCSP).

Deben **guardar relación con el objeto del contrato**. Las condiciones de ejecución deberán estar vinculadas con el cumplimiento del contrato, es decir, ligadas a las tareas necesarias para producir los bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras que son objeto de la licitación.

En atención a la doctrina de determinados tribunales administrativos⁸, las condiciones especiales de ejecución ofrecen a los órganos de contratación un **mayor margen de actuación** a la hora de definir criterios o cláusulas ambientales, especialmente en comparación con los criterios de adjudicación. Con todo, debe velarse por la **proporcionalidad** de la condición especial de ejecución, para lo cual es importante un conocimiento adecuado del mercado, que facilitará evitar que se generen barreras a las PYME.

7.5. LAS ETIQUETAS AMBIENTALES PUEDEN UTILIZARSE PARA DEFINIR CLÁUSULAS O CRITERIOS DEL CONTRATO

Los pliegos pueden exigir el cumplimiento por parte de los productos o servicios suministrados de los criterios de concesión de un determinado sistema de **etiquetado o certificación ambiental**. En todo caso, la indicación de una etiqueta de referencia en los pliegos no exime al órgano de contratación de su obligación de **detallar con claridad en los pliegos** las características y requisitos que desea imponer (art. 127.5, LCSP).

Las etiquetas pueden ser utilizadas como referencia para la determinación de las **especificaciones técnicas**, los **criterios de valoración** y las **condiciones de ejecución** (art. 127.2, LCSP).

El sistema de etiquetado o certificación de referencia servirá de **medio de prueba de cumplimiento** de las cláusulas o criterios. No obstante, deberá permitirse la presentación por los licitadores de etiquetas equivalentes (art. 127.3,

7. La Comisión Europea entiende que “dependiendo del tipo de producto y de la cantidad y la importancia de los demás criterios de adjudicación no ecológicos, un valor del 15% o más podría considerarse «significativo», como para esperar “transmitir una señal importante al mercado”. Comunicación de la Comisión “Contratación pública para un medio ambiente mejor” (COM(2008) 400 final).

8. Resolución 160/2016, de 19 de febrero, del TARCA.

LCSP) o métodos equivalentes de prueba (art. 127.3, LCSP). La equivalencia deberá ser acreditada por el candidato o licitador (art. 127.6, LCSP). **No podrá exigirse de modo exclusivo la disponibilidad de una etiqueta determinada**⁹.

Las etiquetas o certificados son medios adecuados para verificar el cumplimiento de determinadas cláusulas en la **fase de ejecución contractual**. Permiten realizar un control simplificado y objetivo, y dan garantías de que la obra, el producto o material cumplen con determinadas condiciones de los pliegos.

Los sistemas de etiquetado o certificación deben cumplir una serie de condiciones establecidos en la LCSP para que se garantice el cumplimiento de los principios de la contratación pública (art. 127.2, LCSP). Las **etiquetas tipo I, que cumplen la norma internacional ISO 14024 (tipo I)**, se adaptan en principio a dichos requisitos (como, por ejemplo, la ecoetiqueta ecológica de la UE).



8. ¿POR QUÉ ES CLAVE MOTIVAR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN LAS CLÁUSULAS O CRITERIOS DE FOMENTO DE PLÁSTICO RECICLADO?

El análisis de las resoluciones de los tribunales administrativos permite apreciar que uno de los aspectos **claves** en el uso estratégico de la compra pública es la **motivación en el expediente administrativo del concreto contrato**.

La deficiente motivación en los expedientes de contratación del uso de criterios de **solvencia técnica o profesional, criterios de valoración o condiciones especiales de ejecución** (Resolución 1622/2023, TARC, etc.), está en la base de la estimación de recursos contrarios al uso estratégico de la compra pública. Criterios o cláusulas impecables a nivel técnico y jurídico son rechazados por la simple falta de motivación suficiente en el expediente de contratación.

La **memoria justificativa del expediente** debe integrar la motivación de la integración de las citadas cláusulas o criterios para fomentar el uso de criterios o cláusulas de contenido de plástico reciclado. Esa motivación debe hacer alusión a la base jurídica de la Ley de contratos y, en su caso, de la legislación sectorial de aplicación (p.e. Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular), a las estrategias y planes de economía circular de la UE y de la correspondiente administración territorial y a sus objetivos estratégicos de fomento del plástico reciclado y del mercado de materias primas secundarias; para ello los puntos 3 a 6 de la presente guía pueden ser de utilidad.

9. Resoluciones del TARC 334/2018, de seis de abril, 713/2018, de 27 de julio.

9. ¿QUÉ PODEMOS HACER PARA GARANTIZAR QUE EL O LOS CONTRATISTAS IMPLICADOS CUMPLEN CON LOS CRITERIOS O CLÁUSULAS DE CONTENIDO DE PLÁSTICO RECICLADO?

El cumplimiento de los criterios o cláusulas ambientales de los pliegos o documentos contractuales debe garantizarse mediante la **aportación de pruebas documentales por parte del contratista en la fase de ejecución contractual** (ecoetiquetas, fichas de productos, declaraciones o informes justificativos de la empresa, certificaciones de terceros, etc.).

Ya hemos indicado que los **certificados o etiquetas** de productos (etiqueta ecológica de la UE, p.e.) o materiales es una forma simplificada, segura y objetiva de acreditar el cumplimiento. Además, el uso de estos certificados como medio de prueba de cumplimiento, en la fase de ejecución, aligera las labores de control de cumplimiento.

Las acciones de vigilancia y control deben combinarse con la posibilidad de imponer **penalidades** al contratista, en el marco de los límites de la LCSP (arts. 192, 202, LCSP). Deberán preverse penalidades proporcionadas para reforzar las

cláusulas propuestas en esta guía e integradas en los PPT y PCAP, de modo que sean suficientemente disuasorias de cumplimientos defectuosos o incumplimientos parciales de la prestación contratada.

En el caso de los contratos mayores, se podría atribuir a las cláusulas de sostenibilidad el **carácter de obligación contractual esencial**. En ese caso su incumplimiento adquirirá el carácter de causa de resolución del contrato (art. 211, letra f, LCSP) y, en consecuencia, de prohibición de contratar (art. 71.2, letra d, LCSP).

Si se incumplen las cláusulas, cuando dicho incumplimiento hubiera sido calificado en los pliegos o en el contrato como infracción grave, esto generará una **prohibición de contratación** con las Administraciones Públicas en el sentido del art. 71.1, letra c), LCSP, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

10. ¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA PRESENTE GUÍA?

La guía está integrada por fichas que contienen criterios y cláusulas de contenido de material de plástico reciclado para una relación de prestaciones aptas para la integración de contenido de plástico reciclado. Las fichas integradas son las siguientes:

- ▶ FICHA 1. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE EDIFICIOS DE OFICINAS Y OBRAS
- ▶ FICHA 2. PROYECTO DE DISEÑO DE CARRETERAS
- ▶ FICHA 3. MOBILIARIO URBANO
- ▶ FICHA 4. PARQUES Y JARDINES
- ▶ FICHA 5. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA
- ▶ FICHA 6. ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
- ▶ FICHA 7. CONTENEDORES Y PAPELERAS
- ▶ FICHA 8. PRODUCTOS TEXTILES

11. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS FICHAS?

Las fichas de la guía contienen una **relación clara y precisa** de cláusulas y criterios. En las fichas se definen especificaciones técnicas (requisitos mínimos obligatorios, a cumplir por todos los licitadores), criterios de adjudicación (que sirven para comparar y valorar las ofertas de los licitadores) y condiciones especiales de ejecución (obligaciones del contratista en la fase de ejecución contractual).

En la definición de las cláusulas o criterios se ha tenido en cuenta la **disponibilidad en el mercado y la viabilidad técnica y económica** para las entidades del sector público.

Se proponen **dos tipos de cláusulas o criterios**:

CLÁUSULAS DE NIVEL BÁSICO:
de aplicación recomendada y sencilla, con bajo o nulo impacto económico.



CLÁUSULAS DE NIVEL AVANZADO:
para entidades con un mayor grado de ambición en sus políticas de compra verde.



12. ¿CÓMO SE PUEDEN UTILIZAR LAS FICHAS EN EL PROCESO DE PREPARACIÓN DE UN CONTRATO PÚBLICO?

Estos criterios y cláusulas han sido diseñadas para ser **integradas directamente ("copiar y pegar")** en los pliegos, otorgando así la seguridad jurídica y conocimiento de calidad al órgano de contratación en el proceso de preparación del contrato.

En atención a la obra, servicio o suministro que se quiera contratar, a los objetivos que se pretenda alcanzar, al contexto de su propio territorio y su mercado y a la ambición y a los condicionantes técnicos y económicos de las entidades públicas contratantes, el **órgano de contratación decidirá qué criterios o cláusulas**, propuestas en la presente guía, **utilizar** en la preparación del correspondiente contrato.

Es conveniente que el órgano de contratación **revise, complete o, en su caso, adapte las cláusulas o criterios**, en atención a los objetivos, necesidades y capacidades de la entidad contratante y a las posibilidades del mercado. En algunas de las cláusulas propuestas **no se define el porcentaje de material reciclado**, para que en atención a las circunstancias indicadas sea decidido caso por caso por cada órgano de contratación. En este sentido, **es indispensable el conocimiento preciso del mercado**, para lo cual puede ser altamente recomendable la realización de **consultas preliminares al mercado** para valorar el alcance y la viabilidad de los criterios y cláusulas de contenido reciclado.



FICHA 1

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE EDIFICIOS DE OFICINAS Y OBRAS

OBJETO

Proponer cláusulas o criterios de contenido de plástico reciclado para la construcción o reforma de edificios de oficinas del sector público y la ejecución de determinadas obras.

Las cláusulas o criterios de contenido de plástico reciclado pueden integrarse en los siguientes hitos:

- Redacción del proyecto de obra o reforma
- Ejecución de la obra de reforma

Se definen también cláusulas específicas para tuberías de PVC en obras que lo requieran. Estos criterios técnicos pueden incluirse tanto en la contratación de la redacción del proyecto de obra como en la contratación de la ejecución de las obras.

Estas cláusulas pueden tenerse igualmente en cuenta con relación a contratos de servicios de mantenimiento, contratos de suministros o contratos mixtos de obra y servicio, que impliquen la adquisición de productos con potencial de incorporación de material reciclado.

EJEMPLOS

Hay una gran variedad de elementos constructivos que pueden incorporar material plástico reciclado:

Cajas y arquetas de distribución	Perfiles de ventanas	Láminas de impermeabilizantes, drenantes o de protección de uso temporal
Cantoneras	Perfiles de puertas	Elementos de señalización viaria
Farolas (báculos, pilonas y pantallas)	Aligerantes hormigones	Paneles para aislamiento
Alumbrado público exterior	Racores	Geotextiles (protección de láminas impermeabilizantes)
Tableros de madera plástica (tarimas, mamparas, etc.)	Aislamientos acústicos y de humedad	Caja para diferentes usos
Sistemas de tuberías de evacuación y drenaje	Suelos de garajes y almacenes	Pistas de gimnasios
Sistemas de canalizaciones para diferentes aplicaciones (protección de otros elementos) / canalones	Suelos y pavimentos varios	Embarcaderos

Fuente:

ANARPLA, PLÁSTIC EUROPE, guía para la administración pública: La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos, 2023.

A

REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA O DE REFORMA DE EDIFICIOS

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

A.1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (UTILIZACIÓN DE PLÁSTICO RECICLADO)



NIVEL BÁSICO Y AVANZADO:

El proyecto debe incluir el cálculo del porcentaje de materiales plásticos reciclados sobre el total de la obra, según la metodología desarrollada por Ihobe en la “*Guía para el cumplimiento de la ley de administración ambiental de Euskadi: Inclusión de materiales secundarios en contratación de obras*” y herramienta de cálculo anexa.

El proyecto debe garantizar el porcentaje máximo posible de utilización de plástico reciclado con relación a aquellos materiales plásticos para los que no exista alternativa técnica equivalente de otros materiales que consigan el mismo nivel de rendimiento funcional o ambiental (hormigón, gres, etc.). Si existen soluciones técnicas equivalentes al plástico, el proyectista deberá fijar el contenido de plástico reciclado que deben contener los respectivos productos o materiales, cuando sean propuestos por el licitador.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario entregará una declaración responsable de su compromiso con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTA:

El proyectista tendrá que tener en cuenta que la exigencia de uso exclusivo de material plástico para determinados materiales debe basarse “en la estética buscada por el poder adjudicador”, “en la necesidad de obtener la adecuación de una obra a su entorno” o en el hecho de que es la solución que permite alcanzar un determinado “rendimiento o de una exigencia funcional”, que puede hacer referencia a “características ambientales”.

A.2. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (ABASTECIMIENTO DE AGUA)



NIVEL BÁSICO Y AVANZADO:

En las instalaciones de reutilización/evacuación de aguas se integrará la adquisición de equipamientos que incorporen contenido plástico reciclado, sin excluir soluciones técnicas alternativas de otros materiales.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario entregará una declaración responsable de su compromiso con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

B

EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA O REFORMAS DE EDIFICIOS

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

B.1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (USO DE MATERIALES CON CONTENIDO DE PLÁSTICO RECICLADO PARA TUBERÍAS)



NIVEL BÁSICO:

Se respetarán las directrices sobre el uso de materiales y productos con contenido de reciclado consignadas en el proyecto. En todo caso, se respetará un porcentaje mínimo de material reciclado del 30% en el caso de tuberías de plástico de saneamiento y conducción de cables ofertadas por el licitador.



NIVEL AVANZADO:

Se respetarán las directrices sobre el uso de materiales y productos con contenido de reciclado consignadas en el proyecto. En todo caso, se respetará un porcentaje mínimo de material reciclado del 60% en el caso de tuberías de plástico de saneamiento y conducción de cables ofertadas por el licitador.



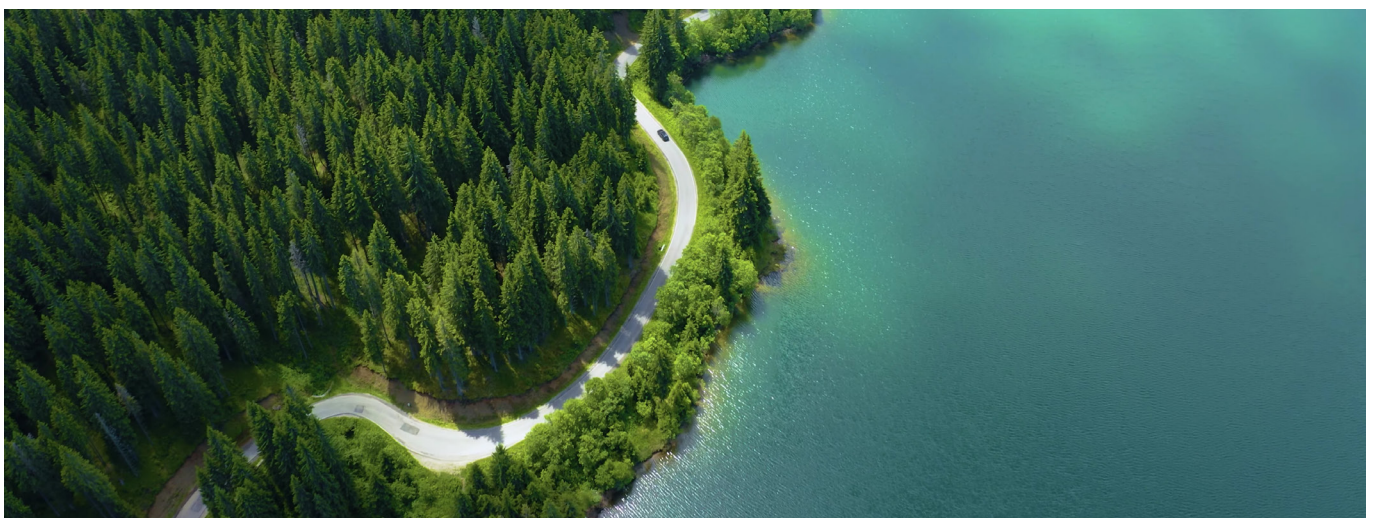
VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



FICHA 2

PROYECTOS DE DISEÑO DE CARRETERAS

OBJETO

Proponer cláusulas o criterios de contenido de plástico reciclado para el diseño de carreteras.

Las cláusulas o criterios de contenido de plástico reciclado pueden integrarse en los contratos de servicios para la redacción de proyectos de construcción o de conservación, de modo que el proyecto incorpore especificaciones técnicas sobre el uso de material plástico reciclado, lo que a su vez se convertirá en especificaciones exigibles en el correspondiente contrato o concesión de obra.

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (INCORPORACIÓN DE PLÁSTICO RECICLADO EN UNIDADES DE OBRA)



NIVEL BÁSICO Y AVANZADO:

El proyecto de obra resultante deberá integrar contenido reciclado (posconsumo), en todas las unidades de obra de material plástico para las que no exista una alternativa técnica equivalente de otro material. Si existen soluciones técnicas equivalentes al plástico, el proyectista deberá fijar el contenido de plástico reciclado que deben contener los respectivos productos o materiales, cuando sean propuestos por el licitador.

Con esta la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado, el redactor del proyecto deberá analizar y valorar, cuando sea técnica y económicamente viable, las soluciones técnicas que puedan incorporar material plástico reciclado, siempre que cumplan con el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3 y PG-4) y la normativa de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.



VERIFICACIÓN:

El contratista deberá integrar en el proyecto un "Anexo de Economía Circular", en el que deberá justificar la integración en las unidades de obra correspondientes el porcentaje de plástico reciclado finalmente exigido (posconsumo), así como la eventual concurrencia de razones técnicas, económicas o de mercado que limitan la integración de contenido de plástico reciclado en los elementos o soluciones técnicas indicadas.

NOTA:

El proyectista tendrá que tener en cuenta que la exigencia de uso exclusivo de material plástico para determinados materiales o productos debe basarse "en la estética buscada por el poder adjudicador", "en la necesidad de obtener la adecuación de una obra a su entorno" o en el hecho de que es la solución que permite alcanzar un determinado "rendimiento o de una exigencia funcional", que puede hacer referencia a "características ambientales".

A modo de ejemplo de posibles elementos a considerar podemos destacar las posibles soluciones de equipamiento vial y balizamiento (como hitos de arista, captafaros, hitos de vértice) fabricados con polímeros reciclados.

2. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (INCORPORACIÓN DE PLÁSTICO RECICLADO EN TUBERÍAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE)



NIVEL BÁSICO:

El proyecto de obra resultante deberá establecer que las tuberías utilizadas de saneamiento y drenaje y tubería de conducción eléctrica y telecomunicaciones de material plástico deberán integrar un 30% de contenido reciclado posconsumo, cuando no exista alternativa técnica equivalente de otro material. En caso contrario, el proyecto establecerá que deberá cumplirse la condición indicada cuando el material plástico sea propuesto por el licitador.



NIVEL AVANZADO:

El proyecto de obra resultante deberá establecer que las tuberías utilizadas de saneamiento y drenaje de material plástico deberán integrar un 60% de contenido reciclado posconsumo, cuando no exista alternativa técnica equivalente de otro material. En caso contrario, el proyecto establecerá que deberá cumplirse la condición indicada cuando el material plástico sea propuesto por el licitador.



VERIFICACIÓN:

El contratista deberá de integrar en el proyecto un "Anexo de Economía Circular", en el que deberá justificar la integración del porcentaje de plástico reciclado indicado.



VERIFICACIÓN:

El contratista deberá de integrar en el proyecto un "Anexo de Economía Circular", en el que deberá justificar la integración del porcentaje de plástico reciclado indicado.

FICHA 3

MOBILIARIO URBANO Y DE OFICINA

OBJETO

Proponer cláusulas o criterios de contenido de plástico reciclado para la adquisición de mobiliario para oficinas y mobiliario urbano.

Estas cláusulas y criterios pueden utilizarse en los contratos de suministro de mobiliario nuevo y en los contratos de obras o servicios que incorporen la adquisición de estos productos.

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

A. MOBILIARIO URBANO COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA



NIVEL BÁSICO:

El contenido de reciclado medio de las partes plásticas (excepto embalajes) será al menos del 30%.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Para la definición final de la especificación técnica, será preciso indicar el producto concreto al que se aplica y establecer porcentajes específicos adaptados al mercado y a la naturaleza y función de cada producto. Es conveniente contrastar con los operadores económicos la viabilidad técnica y económica del porcentaje para cada producto específico.



NIVEL AVANZADO:

Los elementos de mobiliario urbano cuya superficie de contacto o cerramiento esté constituida por materiales plásticos o madera técnica (WPC), deberán incorporar un porcentaje mínimo de material reciclado del 60%.

Este porcentaje se calculará exclusivamente sobre el peso de las partes poliméricas del elemento, excluyendo del cálculo las estructuras portantes de otros materiales.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Podrá exigirse de modo complementario al contratista, en la fase de ejecución, que aporte certificado de trazabilidad (según UNE-EN 15343), declaración ambiental de producto verificada o etiqueta ambiental tipo I que avale el contenido en materia de reciclado.

EJEMPLOS

Estas especificaciones técnicas podrán ser de aplicación a una amplia diversidad de mobiliario urbano:

Mobiliario en vía pública: bancos y elementos diversos en vía pública; bolardos; separadores de carril bici y del bus urbano; reductores de velocidad.	Instalación de parques urbanos: columpios, bancos, mesas, tableros resistentes humedad.
Construcción y mantenimiento de parques y jardines: maceteros, jardineras, parterres; bancos y mobiliario diverso de jardín, columpios o mobiliarios infantiles.	Servicio de transporte urbano: instalación de paradas verticales de transporte urbano.
Recogida de residuos domésticos: contenedores residuos, papeleras urbanas.	Gestión y explotación del polideportivo municipal: asientos, equipamientos y señalización.

Fuente:
ANARPLA, PLÁSTIC EUROPE, guía para la administración pública: La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos, 2023.

**B. MOBILIARIO DE OFICINA
COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**



NIVEL BÁSICO:

Todas las piezas plásticas monomateriales (ej. bases de estrellas, carcasas de asiento/respaldo, reposabrazos) [del concreto mobiliario que se determine] deberán contener al menos un 50% de plástico reciclado (posconsumo). Quedan excluidas aquellas piezas que, por requisitos técnicos de resistencia estructural crítica, no permitan técnicamente el uso de reciclado, debiendo justificarlo el licitador en su oferta.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Esta cláusula tendrá que definirse concretando el producto de mobiliario y el porcentaje mínimo, en atención a los condicionantes técnicos, económicos y de mercado.



NIVEL AVANZADO:

Todas las piezas plásticas monomateriales (ej. bases de estrellas, carcasas de asiento/respaldo, reposabrazos) [del concreto mobiliario que se determine] deberán contener al menos un 80% de plástico reciclado (posconsumo). Quedan exentas aquellas piezas que por requisitos técnicos de resistencia estructural crítica no permitan técnicamente el uso de reciclado, debiendo justificarlo el licitador en su oferta.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Esta cláusula tendrá que definirse concretando el producto de mobiliario y el porcentaje mínimo, en atención a los condicionantes técnicos, económicos y de mercado.

C. ADQUISICIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (CONTENIDO DE MATERIAL PLÁSTICOS EN COMPONENTES ESPECÍFICOS)



NIVEL BÁSICO Y AVANZADO:

Los materiales plásticos que, en su caso, posean las señales de tráfico propuestas por el licitador, deberán integrar un mínimo de un 30% de material plástico reciclado (posconsumo).



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

El órgano de contratación podrá determinar, en atención al conocimiento técnico de mercado disponible, para qué componentes de la señal se consideran a los efectos de la aplicación del criterio (p.e., sustrato de la placa de señalización (Cartel), lámina retrorreflectante (material plástico).

Habrà que adoptar esta especificación técnica igualmente a los tipos de señal que se quieran adquirir (señales permanentes en entornos urbanos, señales temporales y de obras, etc.). Se recomienda en este sentido consultar a los operadores económicos para valorar la viabilidad técnica y de mercado, y la eventual posibilidad de establecer un porcentaje fijo como especificación técnica, de modo que el criterio de adjudicación estaría vinculado a la superación del mínimo técnico exigible.

FICHA 4

PARQUES Y JARDINES

OBJETO

Proponer cláusulas o criterios de contenido de plástico reciclado para suministros y servicios para la gestión de parques y jardines y otros elementos de la infraestructura verde.

Los criterios y cláusulas ambientales previstos en esta ficha podrán integrarse en los contratos de obras para la ejecución de proyectos de ajardinamiento, de gestión del servicio de parques públicos de las entidades locales y el resto de contratos de obras, servicios o suministros ligados a la infraestructura verde.

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

A.MOBILIARIO URBANO Y OTROS ELEMENTOS PARA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

En los contratos ligados a la construcción o gestión de parques públicos, se adquieren suministros de mobiliario urbano, en los que es posible incorporar material plástico reciclado. Nos remitimos a las previsiones de esta guía sobre los criterios para el mobiliario urbano, a los efectos de no repetir las cláusulas y criterios ya mencionados.

EJEMPLOS

El número de objetos y elementos utilizados para la construcción y mantenimiento de jardines que pueden estar contruidos parcial o totalmente con plástico es muy amplio, recogiénose a continuación algunos de los más significativos por su peso o número de unidades empleadas:

Mobiliario urbano: Bancos, sillas, etc.	Bolsas para la recogida de poda y residuos.	Films agrícolas para protección del suelo.
Parques infantiles.	Tuberías de riego y aspersores.	Comederos y bebederos para aves y otros pequeños animales: reptiles, mariposas, etc.
Elementos deportivos.	Regaderas.	Cajas y pallets para jardinería.
Carritos para la limpieza.	Mallas protectoras (árboles).	Macetas.
Papeleras.	Vallas.	Cintas de delimitación.
Cubos.	Estacas jardín.	etc.
Sacos de abono y tierra.	Soportes drenaje.	

Fuente:
ANARPLA, PLÁSTIC EUROPE, guía para la administración pública: La compra pública verde como herramienta impulsora de la circularidad de los plásticos, 2023.

B. SACOS DE ABONO Y TIERRA Y BOLSAS DE RECOGIDA DE PODA COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (PORCENTAJE DE CONTENIDO RECICLADO)



NIVEL BÁSICO:

Todos los sacos de abono y tierra de plástico utilizados en la ejecución contractual deberán estar fabricadas con un mínimo del 50% de material plástico reciclado (post-consumo).



NIVEL AVANZADO:

Todos los sacos de abono y tierra de plástico utilizados en la ejecución contractual deberán estar fabricadas con un mínimo del 80% de material plástico reciclado (post-consumo).



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343, etiqueta ecológica tipo I o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343, etiqueta ecológica tipo I o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

C. SUMINISTRO DE PLANTAS Y ÁRBOLES COMO CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN (CONTENIDO DE MATERIAL RECICLADO EN CONTENEDORES Y EMBALAJES)



NIVEL BÁSICO:

En la ejecución del contrato, todos los contenedores de plástico de cultivo (macetas, bandejas forestales) y elementos de embalaje secundario y terciario (film retráctil, flejes plásticos) utilizados por el contratista para el suministro de árboles y plantas deberán incorporar, en su conjunto, un contenido mínimo de plástico reciclado del 50%. Se priorizará el uso de macetas fabricadas con plástico reciclado post-consumo procedentes del propio sector agrícola/jardinero.



VERIFICACIÓN:

El contratista aportará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Se puede limitar el alcance de esta cláusula en atención a las dificultades técnicas o de mercado que pueda plantear el cumplimiento de este porcentaje con relación a determinados tipos de contenedores o elementos de embalaje. Consultar a los operadores del mercado puede permitir definir el alcance de la cláusula para garantizar su viabilidad.

Esta cláusula puede completarse con un criterio de adjudicación automático en el que los licitadores se comprometan a un porcentaje mayor al previsto en la condición especial de ejecución.



NIVEL AVANZADO:

En la ejecución del contrato, todos los contenedores de plástico de cultivo (macetas, bandejas forestales) y elementos de embalaje secundario y terciario (film retráctil, flejes plásticos) utilizados por el contratista para el suministro de árboles y plantas deberán incorporar, en su conjunto, un contenido mínimo de plástico reciclado del 80%. Se priorizará el uso de macetas fabricadas con plástico reciclado post-consumo procedentes del propio sector agrícola/jardinero.



VERIFICACIÓN:

El contratista aportará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Se puede limitar el alcance de esta cláusula en atención a las dificultades técnicas o de mercado, que pueda plantear el cumplimiento de este porcentaje con relación a determinados tipos de contenedores o elementos de embalaje. Consultar a los operadores del mercado puede permitir definir el alcance de la cláusula para garantizar su viabilidad.

Esta cláusula puede completarse con un criterio de adjudicación automático en el que los licitadores se comprometan a un porcentaje mayor al previsto en la condición especial de ejecución.

D. TUBERÍAS DE RIEGO POR GOTEO COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (PORCENTAJE DE MATERIAL RECICLADO EN TUBERÍAS DE RIEGO POR GOTEO)



NIVEL BÁSICO:

Las tuberías plásticas de riego por goteo utilizadas en la ejecución contractual serán elaboradas con un 50% de material plástico reciclado sobre el peso total del producto.



NIVEL AVANZADO:

Las tuberías plásticas de riego por goteo utilizadas en la ejecución contractual serán elaboradas con un 80% de material plástico reciclado sobre el peso total del producto.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

FICHA 5

PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA

OBJETO

Proponer cláusulas y criterios de contenido de plástico reciclado de los productos de limpieza en el marco de contratos públicos de suministros o de servicios de limpieza que utilizan estos productos.

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

A. HERRAMIENTAS Y ÚTILES DE LIMPIEZA COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (PORCENTAJE DE CONTENIDO RECICLADO DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA)



NIVEL BÁSICO Y AVANZADO:

Los elementos de limpieza duraderos fabricados mayoritariamente en plástico (carros de limpieza, cubos de fregado, papeleras, recogedores), que sean propuestos por el licitador, deberán incorporar un contenido mínimo de plástico reciclado del 30% en el peso total de sus componentes poliméricos.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

En atención a las circunstancias del caso se podrá establecer una exención de cumplimiento de esta exigencia a los útiles donde la higiene o la resistencia mecánica crítica impidan el uso de reciclado. También se podrán definir porcentajes específicos para las diferentes tipologías de herramientas, en atención a los condicionantes técnicos, económicos y de mercado, y en el caso de que no sea posible fijar un porcentaje uniforme.



NIVEL AVANZADO:

Los elementos de limpieza duraderos fabricados mayoritariamente en plástico (carros de limpieza, cubos de fregado, papeleras, recogedores), que sean propuestos por el licitador, deberán incorporar un contenido mínimo de plástico reciclado del 60% en el peso total de sus componentes poliméricos.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

En atención a las circunstancias del caso se podrá establecer una exención de cumplimiento de esta exigencia a los útiles donde la higiene o la resistencia mecánica crítica impidan el uso de reciclado. También se podrán definir porcentajes específicos para las diferentes tipologías de herramientas, en atención a los condicionantes técnicos, económicos y de mercado, y en el caso de que no sea posible fijar un porcentaje uniforme.

B. ENVASES

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

**COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
(CONTENIDO MÍNIMO DE PLÁSTICO RECICLADO DE LOS ENVASES)**



NIVEL BÁSICO Y AVANZADO:

Los envases primarios de plástico de los productos de limpieza utilizados por el contratista en [indicar tipo de polímero del envase y producto] deberán incorporar un contenido mínimo de material plástico reciclado posconsumo del X%, calculado sobre el peso del cuerpo del envase.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Debería determinarse el producto concreto al que se aplica. Podrán establecerse especificaciones técnicas a diversos productos de limpieza, fijando el porcentaje exigible a cada tipo de envase y producto. Por ejemplo, se podría partir de un modelo como el siguiente, concretándolo de modo más específico en atención al conocimiento técnico y de mercado disponible:

Tipo de Envase / Polímero	Nivel Básico	Nivel Avanzado
Botellas de PET para productos de limpiacristales o multiusos de limpieza	30%	> 60%
Botellas y garrafas de PEAD (HDPE) para lejías, detergentes, etc (exceptuando los envases de productos destinados a potabilización).	30%	> 60%

Quedan excluidos de esta obligación los envases que contengan productos químicos peligrosos cuya normativa específica de seguridad industrial exija envases de material virgen para garantizar la integridad química, debiendo el licitador justificar dicha excepción.

C. BOLSAS DE BASURA DE PLÁSTICO COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTENIDO RECICLADO)



NIVEL BÁSICO:

Todas las bolsas de basura suministradas deberán estar fabricadas con un mínimo del 30% de material plástico reciclado (post-consumo).



NIVEL AVANZADO:

Todas las bolsas de basura suministradas deberán estar fabricadas con un mínimo del 60% de material plástico reciclado (post-consumo).



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

FICHA 6

CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

OBJETO

Proponer cláusulas o criterios de contenido de plástico reciclado para la contratación de suministros de alimentos y de servicios de restauración, catering y vending.

A. ENVASES Y EMBALAJES DE PLÁSTICO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

A.1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (CONTENIDO MÍNIMO DE PLÁSTICO RECICLADO)



NIVEL BÁSICO:

- En el caso de envases de plástico fabricados en su mayor parte de Tereftalato de polietileno (PET) (bandejas, tarrinas, p.e.), aptos para el contacto con alimentos, deberán tener al menos un 30% del contenido de material de reciclado posconsumo.
- En el caso de los envases de plásticos cuyo principal componente en la fabricación no sea el PET (bandejas, tarrinas monodosis, films, etc.), aptos para el contacto, deberán tener al menos un 10% del contenido de material de reciclado posconsumo.
- En el caso específico de las botellas de plástico de un solo uso para bebidas deben contener un 30% de plástico reciclado posconsumo.
- En el caso de envases distintos a los anteriores (botellas de productos de limpieza, etc.), los envases deberán contener un mínimo de un 35% de plástico reciclado posconsumo, con independencia del material en el que esté fabricada.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Para el establecimiento de los porcentajes mínimos habrá que tener en cuenta el mínimo legal. La compra pública verde pretende impulsar los objetivos ambientales más allá del mínimo regulatorio, por lo que habría que determinar el porcentaje mínimo en atención a esta premisa y a la propia viabilidad técnica, económica y de mercado.

Para la definición de la cláusula se ha tomado en consideración el nuevo reglamento 2050/40 de envases y residuos de envases que establece objetivos en materia de contenido de plástico reciclado, con vistas a 2030 y 2040. La contratación pública puede servir para anticipar el cumplimiento de estos objetivos, e ir más allá de los establecidos a partir del momento en que sean obligatorios. Los objetivos aparecen recogidos en el punto 4 de la presente guía.

Tomando como base la especificación técnica de nivel básico propuesta podrá incrementarse el porcentaje, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y económica y la disponibilidad en el mercado.

B. BOLSAS DE RESIDUOS DE PLÁSTICO EN LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

B.1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA



NIVEL BÁSICO:

Todas las bolsas de basura suministradas deberán estar fabricadas con un mínimo del 30% de material plástico reciclado (post-consumo).



NIVEL AVANZADO:

Todas las bolsas de basura suministradas deberán estar fabricadas con un mínimo del 60% de material plástico reciclado (post-consumo).



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

C. ELECTRODOMÉSTICOS EN LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

C.1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (PORCENTAJE MÍNIMO DE MATERIAL RECICLADO)



NIVEL BÁSICO:

Los productos electrodomésticos indicados expresamente en el pliego de prescripciones técnicas deberán contener un porcentaje del 20% de material plástico reciclado, medido como porcentaje del plástico total (en peso) presente en el producto.



NIVEL AVANZADO:

Los productos electrodomésticos indicados expresamente en el pliego de prescripciones técnicas deberán contener un porcentaje del 40% de material plástico reciclado, medido como porcentaje del plástico total (en peso) presente en el producto.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

E. MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

E.1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (SOBRE ARTÍCULOS DE UN SOLO USO)



NIVEL BÁSICO:

Para aquellos envases de plástico PET de un solo uso cuyo uso no esté prohibido por la normativa vigente y que sean imprescindibles para el servicio a propuesta del licitador, se exigirá un contenido mínimo de plástico reciclado del 50% de plástico reciclado.



NIVEL AVANZADO:

Para aquellos envases de plástico PET de un solo uso cuyo uso no esté prohibido por la normativa vigente y que sean imprescindibles para el servicio a propuesta del licitador, se exigirá un contenido mínimo de plástico reciclado del 100% de plástico reciclado.



VERIFICACIÓN:

El licitador deberá proporcionar en su oferta la lista de artículos de un solo uso permitidos que prevé utilizar.

Para cada uno de ellos, El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



VERIFICACIÓN:

El licitador deberá proporcionar en su oferta la lista de artículos de un solo uso permitidos que prevé utilizar.

Para cada uno de ellos, El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

FICHA 7

CONTENEDORES Y PAPELERAS

OBJETO

Proponer cláusulas o criterios de contenido de plástico reciclado para la contratación de suministros de contenedores y papeleras o para la definición de especificaciones técnicas de estos productos en los contratos o concesiones de servicios de recogida de residuos de competencia local.

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

A.1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA



NIVEL BÁSICO:

Los contenedores, papeleras u otros elementos vinculados a los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria de plástico propuestos por el licitador deberán disponer de un porcentaje de plástico reciclado de un 40%, para cuyo cómputo se tomarán en consideración todas partes plásticas que componen el contenedor; tapa, cuerpo y/o asa.

En el caso de envases distintos a los anteriores (botellas de productos de limpieza, etc.), los envases deberán contener un mínimo de un 35% de plástico reciclado posconsumo, con independencia del material en el que esté fabricada.



VERIFICACIÓN:

El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



NIVEL AVANZADO:

Los contenedores, papeleras u otros elementos vinculados a los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria de plástico propuestos por el licitador deberán disponer de un porcentaje de plástico reciclado de un 80%, para cuyo cómputo se tomarán en consideración todas partes plásticas que componen el contenedor; tapa, cuerpo y/o asa.



VERIFICACIÓN:

El licitador deberá proporcionar en su oferta la lista de artículos de un solo uso permitidos que prevé utilizar.

Para cada uno de ellos, El licitador propuesto como adjudicatario presentará un certificado emitido por una tercera parte acreditada que avale el porcentaje de material reciclado posconsumo conforme a UNE EN 15343 o medios equivalentes de prueba adecuados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOTA:

Esta especificación técnica se establecerá sin perjuicio de las que se establezca para contenedores o papeleras de otros materiales, que puedan ser potencialmente ofertados por los licitadores. Solo podrá exigirse contenedores o papeleras para toda o parte de la prestación contratada, cuando en atención a las circunstancias de contrato, no exista una alternativa técnica equivalente de otro material, de acuerdo con las previsiones del 7.2.2 de la presente guía.

FICHA 8

PRODUCTOS TEXTILES

OBJETO

La adquisición de productos textiles con impacto reducido en el medio ambiente, en el marco de contratos de suministro o de servicios.

En esta ficha se han integrado especificaciones técnicas y criterios de adjudicación contenidos en el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, “Criterios de contratación pública ecológica de la UE aplicables a los servicios y los productos textiles” (2017) 231 final).

PROPUESTAS DE CLÁUSULAS:

1. COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (CONTENIDO RECICLADO DE POLIÉSTER):



NIVEL BÁSICO:

El producto o productos de fibra de poliéster que han de utilizarse en cumplimiento del contrato deben fabricarse con un contenido reciclado mínimo del 10%.



VERIFICACIÓN:

Tras la adjudicación del contrato, el licitador demostrará que la línea o líneas de producción del producto de fibras están diseñadas para la producción con el contenido reciclado mínimo.

Se facilitará una certificación de terceros del contenido reciclado y su trazabilidad para las líneas de producción de los productos que se vayan a entregar y las materias primas recicladas. Se puede utilizar la ISO 14021, la ISO 9001 o equivalente. La verificación facilitará información de conformidad con la parte 4.4 de la norma EN 15343.

NOTA:

Pueden aparecer problemas técnicos a la hora de cumplir otras especificaciones de calidad exigidas en un contrato. Conviene tener esto en cuenta cuando se evalúan las ofertas. Esta cuestión podría abordarse mediante la realización de encuestas de mercado o durante la práctica del diálogo competitivo (si se utiliza).



NIVEL AVANZADO:

El producto o productos de fibra de poliéster que han de utilizarse en cumplimiento del contrato deben fabricarse con un contenido reciclado mínimo del 20%.



VERIFICACIÓN:

Tras la adjudicación del contrato, el licitador demostrará que la línea o líneas de producción del producto de fibras están diseñadas para la producción con el contenido reciclado mínimo.

Se facilitará una certificación de terceros del contenido reciclado y su trazabilidad para las líneas de producción de los productos que se vayan a entregar y las materias primas recicladas. Se puede utilizar la ISO 14021, la ISO 9001 o equivalente. La verificación facilitará información de conformidad con la parte 4.4 de la norma EN 15343.

NOTA:

Pueden aparecer problemas técnicos a la hora de cumplir otras especificaciones de calidad exigidas en un contrato. Conviene tener esto en cuenta cuando se evalúan las ofertas. Esta cuestión podría abordarse mediante la realización de encuestas de mercado o durante la práctica del diálogo competitivo (si se utiliza).

2. COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (CONTENIDO RECICLADO DE POLIÉSTER Y POLIAMIDA (NAILON)):



NIVEL BÁSICO Y AVANZADO:

Se concederán puntos para el producto o los productos de poliéster o fibra de nailon que se vayan a utilizar en cumplimiento del contrato por cada incremento adicional del 10% superior al contenido reciclado mínimo del x% de residuos preconsumo o posconsumo, establecido como especificación técnica.



VERIFICACIÓN:

Tras la adjudicación del contrato, el licitador demostrará que la línea o líneas de producción del producto de fibras están diseñadas para la producción con el contenido reciclado mínimo. Se facilitará una certificación de terceros del contenido reciclado y su trazabilidad para las líneas de producción de los productos que se vayan a entregar y las materias primas recicladas. Se puede utilizar la ISO 14021, la ISO 9001 o equivalente. La verificación facilitará información de conformidad con las partes 4.4 y 6 de la EN 15343.

NOTA:

Pueden aparecer problemas técnicos a la hora de cumplir otras especificaciones de calidad exigidas en un contrato. Conviene tener esto en cuenta cuando se evalúan las ofertas. Esta cuestión también podría abordarse mediante la realización de encuestas de mercado o durante la práctica del diálogo competitivo (si se utiliza).



